



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE
DOÑA [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002C-
0000415, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01

SANTIAGO, 09 FEB 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002C-0000415, de fecha 28 de enero de 2015, efectuada por [REDACTED] la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28 de enero de 2015, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Nº AU002C-0000415, realizada por doña [REDACTED] en virtud de la cual requiere "1. Copia de solicitud enviada por empresa eléctrica AES Gener para vender electricidad a argentina desde el SING. De acuerdo a lo informado en la prensa, lo cual se adjunta al presente correo, dicha empresa habría solicitado formalmente al Ministerio de Energía permiso para traspasar electricidad a través de la línea de transmisión Andes-Salta 345 kV, en una fecha cercana al 29 de octubre de 2014. 2. Cualquier otro informe y/o antecedente que se haya acompañado y/o elaborado por la autoridad en virtud de la solicitud.".
2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes *“todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política”, y por deliberaciones, “los consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”*.
5. Que el documento solicitado, a la fecha no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior, por cuanto facilitar copia del referido antecedente podría generar expectativas injustificadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

- I. **DENÍEGASE** la entrega de la información solicitada por [REDACTED] con fecha 28 de enero de 2015, consistente en la entrega de copia de la solicitud de la empresa eléctrica AES Gener para vender electricidad a argentina desde el SING y de cualquier otro informe y/o antecedente que se haya acompañado y/o elaborado por la autoridad en virtud de aquella solicitud, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA


HERNÁN MOYA BRUZZONE
Jefa División Jurídica
Ministerio de Energía


[REDACTED]

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.